

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00333 00 (5)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 (Jesaldar@bancolombia.com.co)
DEMANDADO	ESNEIDER ALBERTO RIOS BEDOYA C.C. 1.128.432.315
SUBROGATARIO	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT. 860.402.272-2
AUTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN. CONDENA EN COSTAS



Medellín, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de abogado plantea demanda en proceso **EJECUTIVO SINGULAR** contra **ESNEIDER ALBERTO RIOS BEDOYA** con base en pagaré.

El Juzgado profirió mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ESNEIDER ALBERTO RIOS BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$132.569.068), por concepto de capital representado en el pagaré No. **946284**. Mas los respectivos intereses moratorios a tasa y media del banco corriente tomando en cuenta sus variaciones a partir del 12 de mayo/2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$8.248.111), por concepto de interés causados y no pagados, entre el 02 de enero/2018 y el 10 de mayo/2018, contenidos en el pagare **No. 946284**.

Así mismo, mediante auto del 4 de abril de 2019, se aceptó la subrogación parcial acaecida en la parte actora, en virtud del pago de la garantía personal realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a la demandante DAVIVIENDA S.A por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L **(\$64.314.254)**.

I. POSICIÓN DEL DEMANDADO

Luego de agotadas las direcciones anotadas en la demanda, sin que hubiera sido posible la comparecencia del demandado ESNEIDER ALBERTO RIOS BEDOYA., éste

fue emplazado y se surtió la notificación y el traslado de la demanda a través de abogado curador ad-litem.

El abogado curador ad-litem oportunamente recorrió el traslado de la demanda, pero no planteó excepciones de mérito.

En tal situación procede definir la instancia en los términos del artículo 440 del C. G del P. que establece: "(...) *Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)*", con fundamento en las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos para la validez y eficacia de la decisión de fondo. Este Juzgado tiene competencia en el asunto, en consideración al domicilio de la demandada, y mayor cuantía de la obligación en cobro.

El escrito de demanda cumple los requisitos suficientes para servir de soporte a la acción ejecutiva, por el pagaré adjunto legalmente es un título valor que prestan mérito ejecutivo (Arts. 82, 85, 422, 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio).

La legitimación en la causa deviene del ejercicio de la acción cambiaria que despliega el banco ejecutante, en condición de tenedor legítimo del pagaré.

No hay pruebas que practicar, y no se advierte causa de invalidez en la actuación.

2. Título base de la ejecución. El pagaré original presentado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se ajusta a las indicaciones de contenido y de forma que se indican en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, configuran **pagaré** título - valor que es plena prueba de la obligación con mérito ejecutivo a cargo de ESNEIDER ALBERTO RIOS BEDOYA.

Existiendo plena prueba de la obligación y no habiendo excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución, tomando en consideración el pago parcial de un tercero, realizado por el Fondo de Garantías el 19 de octubre de 2018, por valor de **\$64.314.254** que abonado al saldo por la cual se libró mandamiento de pago a favor del banco Davivienda, y siguiendo la forma de imputación de que trata el artículo 1653 del C. Civil, arrojaría la suma de **\$68.254.814** como capital adeudado a la demandante inicial, y por lo cual se continuará a favor de Davivienda.

Así mismo, se ordenará el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo avalúo y secuestro, para que con su producto se pague el valor del crédito y las costas, a las cuales se condenará a favor de la demandante Davivienda y Fondo de Garantías y a cargo del demandado, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 3´400.000.00 a favor de la primera, y \$ 3´200.000.00 a favor de la segunda.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **ESNEIDER ALBERTO RIOS BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

\$68.254.814, más los intereses moratorios causados desde el 12 de mayo/2018 hasta la fecha en que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

\$8.248.111, por concepto de interés causados y no pagados, entre el 02 de enero/2018 y el 10 de mayo/2018

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en contra de **ESNEIDER ALBERTO RIOS BEDOYA**, por la suma de **\$64.314.254**, más los intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se decreta el avalúo y la venta de bienes del patrimonio del demandado que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con su producto páguese las obligaciones descritas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procede la liquidación del crédito con especificación del capital, intereses, conforme a la previsión del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Para ser incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 3´400.000.00 a favor Davivienda y \$ 3´200.000.00 a favor del Fondo de Garantías. Liquídense en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del C.G

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **18 de noviembre de
2021**, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°**107**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536ef4a46b9c80e90d608abf930cddf74eaa077fc9efb39a5105db85f0f8fd1e**

Documento generado en 17/11/2021 01:52:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>